



# PODER JUDICIAL

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para **PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 4 NIVELES DE LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN LA 11 SUR NUMERO 11920 EN LA COLONIA EX HACIENDA DE CASTILLOTLA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. Y ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 1 NIVEL PARA LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN EL EJIDO DE SANTA MARÍA COAPAN, TEHUACÁN, PUEBLA (PREDIO COLINDANTE CON CAMPUS BUAP TEHUACÁN)**, número **CJPJEP-AD-OBR-001-2021** de fecha: **15 de junio de 2021**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 12 páginas y en las páginas 3 y 5 se testan los siguientes datos:

- OCR
- Número de cuenta bancaria (No se encuentra en el contrato)
- Clabe interbancaria (No se encuentra en el contrato)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

C. Israel Cuapio Cortés



**CARÁTULA DE CONTRATO**

**TIPO DE CONTRATACIÓN:** SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

**NOMBRE DEL PROVEEDOR:** SLORAM, S.A. DE C.V.

**REPRESENTANTE LEGAL:** RICARDO ALBERTO OLEA AYALA (ADMINISTRADOR ÚNICO)

**NÚMERO DE CONTRATO:** CJPJEP-AD-OBR-001-2021

**OBJETO DEL CONTRATO:** PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 4 NIVELES DE LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN LA 11 SUR NUMERO 11920 EN LA COLONIA EX HACIENDA DE CASTILLOTLA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. Y ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 1 NIVEL PARA LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN EL EJIDO DE SANTA MARÍA COAPAN, TEHUACÁN, PUEBLA (PREDIO COLINDANTE CON CAMPUS BUAP TEHUACÁN)

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** SERÁ EN LA PARTE POSTERIOR DE LA PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NO. 11921 COLONIA EX HACIENDA DE CASTILLOTLA, PUEBLA CAPITAL Y EJIDO DE SANTA MARÍA COAPAN , TEHUACÁN, PUEBLA (PREDIO COLINDANTE CON CAMPUS BUAP TEHUACÁN)

**MONTO DEL CONTRATO CON I.V.A.:** \$ 149,976.81 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.)

**FORMA DE PAGO:** SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA

**VIGENCIA:** DEL 16 DE JUNIO DE 2021 AL 23 DE JULIO DE 2021

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 15 DE JUNIO DE 2021

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-OBR-001-2021



CONTRATO SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 4 NIVELES DE LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN LA 11 SUR NUMERO 11920 EN LA COLONIA EX HACIENDA DE CASTILLOTLA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. Y ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 1 NIVEL PARA LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN EL EJIDO DE SANTA MARÍA COAPAN, TEHUACÁN, PUEBLA (PREDIO COLINDANTE CON CAMPUS BUAP TEHUACÁN), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SLORAM, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO ALBERTO OLEA AYALA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.



- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 6° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum correspondiente, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en los objetos de gasto:  
3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 fracción IV, 47 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 14 de junio del 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número AD-OBR-001-2021.
- I.11. Que la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales será la Responsable de dar seguimiento, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR"; a través del C. Sergio Juárez Ramírez, Responsable del Área de Conservación y Mantenimiento Patrimonial; toda vez que, la contratación de servicios materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y registro.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PJE740702BHA.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

## II.-DE "EL PROVEEDOR":

- II.1.- Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en el Instrumento número 15002 (Quince mil dos), Volumen 3 Tomo II, de fecha 31 de Agosto de 1998, otorgado ante el Lic. Efraín Trujeque Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 1 (uno), del Distrito Judicial de Izucar de Matamoros, Puebla, en la cual se hizo constar el Contrato de sociedad. Dicha sociedad es denominada como: "Soloram, S.A. de C.V."
- II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: "...; 1) La elaboración de estudios y proyectos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, ecología y medio ambiente.
- II.3.- Que el C. Ricardo Alberto Olea Ayala, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del Instrumento número 8128 (Ocho mil ciento veintiocho), de fecha 20 de junio de 2013, otorgado ante el Abogado Francisco Javier Lara Mendoza, Corredor Público Numero 1 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla; quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- II.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SLO980624IT8 y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.



- II.5.- Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PODER JUDICIAL”; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente Contrato.
- II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, que le impidan contratar.
- II.7.- Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 3306 (Tres mil trescientos seis interior “B” de la calle 29 Sur, Colonia Benito Juárez mismo que señala para cualquier efecto legal del presente Contrato.

### III.- DE “LAS PARTES”:

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 al 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

### C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.-El objeto del presente documento es la realización de dos ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 4 NIVELES DE LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN LA 11 SUR NUMERO 11920 EN LA COLONIA EX HACIENDA DE CASTILLOTLA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. Y ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 1 NIVEL PARA LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN EL EJIDO DE SANTA MARÍA COAPAN, TEHUACÁN, PUEBLA (PREDIO COLINDANTE CON CAMPUS BUAP TEHUACÁN), con las especificaciones y características descritas en el Anexo Único de este instrumento.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de \$ 149,976.81 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 81/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a “EL PROVEEDOR”, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

“EL PROVEEDOR”, expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los estudios estipulados en la Cláusula Primera, en consecuencia “LAS PARTES” convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia “EL PODER JUDICIAL” estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice “EL PROVEEDOR” por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS RESULTADOS.-“EL PROVEEDOR” deberá presentar los entregables a más tardar dentro de los treinta y siete días naturales posteriores a la formalización del presente contrato (23 de julio de 2021). Los resultados se entregarán en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en el tercer piso de la Prolongación de la 11 Sur No. 11921 Colonia Ex Hacienda de Castillotla, Puebla Capital, C.P. 72498 el horario de atención es de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 17:00 hrs.



Los gastos de transportación del personal, las maniobras de carga y descarga de equipo en el lugar de prestación de los servicios, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que los resultados sean recibidos de conformidad por "EL PODER JUDICIAL".

Durante la recepción de los entregables por parte de "EL PODER JUDICIAL", estos serán sujetos a un análisis cuantitativo y cualitativo, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, "EL PODER JUDICIAL" no dará por recibidos y aceptados los entregables objeto de este instrumento jurídico.

**CUARTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS.-** "EL PODER JUDICIAL" podrá hacer correcciones y devolución de resultados cuando no cumplan con los requisitos solicitados, asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la veracidad de los estudios presentados por "EL PROVEEDOR". Las devoluciones se harán dentro del período de garantía, obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar la corrección y/o canje al 100% de los estudios devueltos, o bien si durante el periodo de garantía los entregables presentados sufrieran cambios, correcciones y o modificaciones ocasionados por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deberán ser devueltos y canjeados en su totalidad, en un término no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" reciba la notificación de las anomalías o deficiencias que se pudieran encontrar, las cuales serán notificadas al proveedor de manera formal por parte de "EL PODER JUDICIAL", en la que se mencione que las causas por la que los estudios entregados no cumplen con las especificaciones técnicas y características solicitadas por "EL PODER JUDICIAL" lo anterior no libera a "EL PROVEEDOR" de las deducciones o penas convencionales que en su caso, sean aplicables.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** "EL PODER JUDICIAL", pagará a "EL PROVEEDOR" el monto descrito en la Cláusula Segunda, dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de los entregables a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", asimismo, "EL PROVEEDOR" a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PROVEEDOR" señala como sus datos bancarios los siguientes:



Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del "EL PODER JUDICIAL" y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.-** "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los resultados a que éste obligado "EL PROVEEDOR" a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 %, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:



- I. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase se atrase en la entrega de los resultados, que esté obligado proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.
- II. En caso que "EL PROVEEDOR" entregue resultados con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.
- III. Cuando "EL PROVEEDOR" entregue estudios incompletos, con información no verificada o calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 94, 95 fracciones III y IV, V, VI y VII, 96, 98, 101 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla.

Para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL", aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los resultados, la cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

**SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PODER JUDICIAL", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los estudios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los entregables presentados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL PODER JUDICIAL", la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo "LAS PARTES" que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para "EL PODER JUDICIAL" de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que "EL PODER JUDICIAL", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.



**NOVENA.- SUPERVISIÓN:** “EL PODER JUDICIAL” designa al titular del Departamento de Recursos Materiales, **C. Sergio Juárez Ramírez**; como responsables de supervisar si “EL PROVEEDOR” realiza la entrega de los estudios conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-**“EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-**“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la elaboración de los estudios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

Para el cumplimiento de la entrega de los estudios objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Entregar los estudios objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los resultados objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “EL PROVEEDOR”.
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante “EL PODER JUDICIAL”, por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger adecuadamente los bienes que se encuentran dentro del inmueble para evitar que se dañen al momento de realizar los análisis que requieran.
5. Incorporar las herramientas para la correcta aplicación de los estudios objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe “EL PODER JUDICIAL” para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los estudios solicitados.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.**

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que los entregables, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a “EL PROVEEDOR”, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.



4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.** “EL PODER JUDICIAL” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “EL PROVEEDOR”, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “EL PODER JUDICIAL” pagará a “EL PROVEEDOR” el monto de los servicios entregados hasta el momento de la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “EL PODER JUDICIAL”, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los estudios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “EL PODER JUDICIAL”.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “EL PODER JUDICIAL” deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor “EL PROVEEDOR” se encuentre imposibilitado para continuar con la prestación de los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de “EL PODER JUDICIAL” quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si “EL PODER JUDICIAL” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** “EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los resultados pactados en este contrato.
- b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” previstas en el presente acuerdo de voluntades.
- c) Si “EL PROVEEDOR” no entrega los estudios analíticos objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) En caso de que “EL PROVEEDOR” suspenda injustificadamente la entrega de los servicios objeto del presente documento.
- e) En general, por el incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de “EL PODER JUDICIAL”, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.

- b) Deberá notificarse a “EL PROVEEDOR” por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido “EL PROVEEDOR”, “EL PODER JUDICIAL”, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a “EL PROVEEDOR”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

**DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

**DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.** Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.



- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de "LAS PARTES" y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de "LAS PARTES" por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla.

**VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

**VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

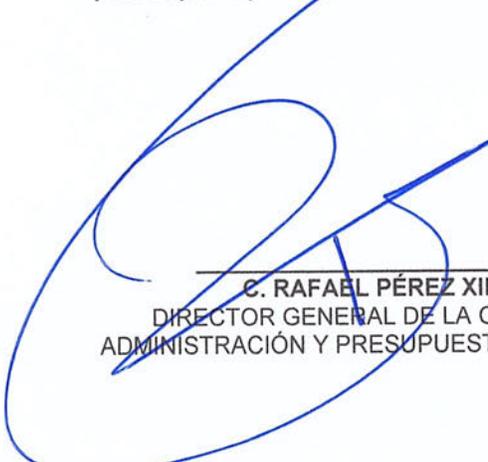
**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

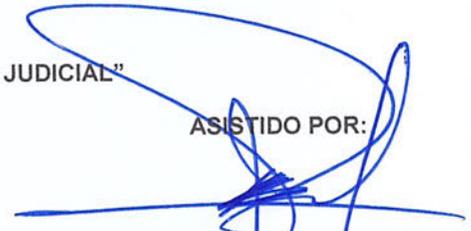
**VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-**"LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de la firma del mismo **16 de Junio y hasta el 23 de Julio de 2021**, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", con la entrega de los servicios motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 15 de Junio de 2021.

POR "EL PODER JUDICIAL"

ASISTIDO POR:

  
\_\_\_\_\_  
C. RAFAEL PÉREZ XILOTL  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO

  
\_\_\_\_\_  
C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y  
RECURSOS MATERIALES



DE LA JUDICATURA

POR "EL PROVEEDOR"

  
C. RICARDO ALBERTO OLEA AYALA  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE SLD RAM, S.A. DE C.V.

  
C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ  
RECURSOS MATERIALES







ANEXO ÚNICO

SLORAM, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	SERVICIO	ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 4 NIVELES DE LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN LA 11 SUR NUMERO 11920 EN LA COLONIA EX HACIENDA DE CASTILLOTLA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.	63,199.67	63,199.67
2	1	SERVICIO	ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE 1 NIVEL DE LOS JUZGADOS LABORALES UBICADOS EN EL EJIDO DE SANTA MARÍA COAPAN, TEHUACÁN, PUEBLA PREDIO COLINDANTE CON CAMPUS BUAP TEHUACÁN.	66,090.68	66,090.68
IMPORTE CON LETRA: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 36/100 M.N.				SUMA	129,290.35
				5 AL MILLAR	646.45
				IVA	20,686.46
				TOTAL	149,330.36

NOTA: DESGLOSÉ DE PRECIOS, EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS (DOCUMENTO 5 DE LA PROPUESTA TÉCNICA/ECONÓMICA DEL LICITANTE SLORAM, S.A. DE C.V.)